



Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO: 2020-00238-00
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. –
NIT.# 800068295-0
APODERADO: DAYRA MANTILLA GONZALEZ. C.C.# 1.098.605.173
DEMANDADOS: GEOBER ENRIQUE HERRERA CADENA– C.C.# 1.051.654.328
JORGE MORENO ROJAS - C.C.# 5.707.198
CHRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ - C.C.# 91.294.590

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. – NIT.# 800068295-0, Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@inmobiliariaarabella.com, Promovida a nombre propio, en contra de GEOBER ENRIQUE HERRERA CADENA, JORGE MORENO ROJAS y CHRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ, en relación con el inmueble distinguido como LOCAL COMERCIAL que forma parte del bien inmueble ubicado en la CALLE 35 # 32-86 y Calle 35 # 32-88 de la ciudad de BUCARAMANGA; Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y del DL 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL contrato de arrendamiento, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por la CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. quien actúa a nombre propio, en contra de GEOBER ENRIQUE HERRERA CADENA, JORGE MORENO ROJAS y CHRISTIAN RUEDA RODRIGUEZ, en relación con el Inmueble distinguido como LOCAL COMERCIAL que forma parte del bien inmueble ubicado en la CALLE 35 # 32-86 y Calle 35 # 32-88 de la ciudad de BUCARAMANGA, identificado conforme a los linderos y demás especificaciones que aparecen en el contrato de arrendamiento allegado; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** así: por los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO y JULIO DEL 2020 a razón de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$4.244.050,00) cada mes, más los que se sigan causando.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”



Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: TENER a la Dra. DAYRA MANTILLA GONZALEZ. Identificada con C.C.# 1.098.605.173, quien actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e8b8609dd6bf5a80d239fc28081ecb1baf4a6254c07f08a2509fb50d76be262

Documento generado en 24/08/2020 05:14:44 p.m.